Valledupar, septiembre 11 de 2023.

Señores

Concejo Municipal de Valledupar

Universidad del Magdalena

Ciudad.

Asunto: Derecho de petición-Reclamación acta No. 01 de 8 de sept.-23

JORGE NAIN RUIZ DITTA, Identificado como aparece al pie de mi firma, en uso del derecho de petición consagrado en la Constitución Política, articulo 23 y artículos 13 y subsiguientes del CPACA, mediante el presente escrito presento reclamación en contra del acta No. 01 del 8 de septiembre de 2023, mediante la cual fui inadmitido en el concurso para el cargo de Personero de Valledupar, con base en las siguientes razones:

1.- Es cierto que en la compilación de los documentos enviados por un error involuntario faltó la copia de la tarjeta profesional de abogado.

2.- De acuerdo a los documentos solicitados el Concejo Municipal de Valledupar y la Universidad del Magdalena consideraron certificar la tarjeta profesional de abogado do veces. La primera al solicitar copia de la tarjeta profesional y la segunda al exigir la certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en la que debe constar si tiene tarjeta profesional, su numero y si tienen antecedes disciplinarios.

En efecto obra entre los documentos aportados certificación expedida por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en el que se deja Constancia que el abogado JORGE NAIN RUIZ DITTA con tarjeta profesional No. 75.777 no tiene antecedentes disciplinarios. Esta es una prueba mas que contundente de que poseo tarjeta profesional, su numero y que no tengo antecedentes, expedida por la autoridad competente, por lo tanto sobraría exigir doble vez la prueba de la tarjeta profesional.

3.- Entre las causales establecidas para inadmisión o exclusión del concurso establecidas en el articulo 8 de la Resolución No. 043 del 11 de agosto de 2023 expedida por el Concejo Municipal de Valledupar no se encuentra como causal el faltar este documento.

4.- Según el articulo 18 del Decreto 2106 de 2019 los ciudadanos están eximidos de aportar la tarjeta profesional cuando se consulta en los registros públicos de profesionales. Resaltado fuera del texto.

"ARTÍCULO 18. Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios. Las autoridades que cumplan la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados o de las solicitudes que se encuentren en trámite. Lo anterior, bajo los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014.

La consulta de los registros públicos por parte de las autoridades que requieren la información para la gestión de un trámite, vinculación a un cargo público o para suscribir contratos con el Estado, exime a los ciudadanos de aportar la tarjeta profesional física o cualquier medio de acreditación.

PARÁGRAFO . Las autoridades encargadas de llevar los registros de que trata este artículo, deberán integrarse al servicio ciudadano digital de interoperabilidad, en los términos establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."

5.- No obstante como quiera que en derecho las inadmisiones se pueden subsanar y teniendo en cuenta que la inscripción se realizó electrónicamente, adjunto a esta solicitud copia de la tarjeta profesional.

Espero sea reconsiderada la decisión de inadmisión, recibo notificación por correo electrónico a jorgenainruiz@gmail.com.

Cordialmente,

JORGE NAIN RUIZ DITTA

C.C. 77.013.659 de Valledupar

Cel. 3203496931

REPUBLICA DE COLOMBIA

143182 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

75777
Tarjeta No.

96/01/29
Fecha de Expedicion

95/10/27
Fecha de Grado

JORGE NAIN
RUIZ DITTA

77013659
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

S. TOMAS/BTA.
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Scanned with CamScanner